Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: H. Tserepa-Lacombe y F. Jimeno Fernández, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) dictada el 11 de junio de 2009, Grecia/Comisión (T-33/07), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó la demanda de anulación parcial de la Decisión 2006/932/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) [notificada con el número C(2006) 5993] — Sectores del aceite de oliva, el algodón, las uvas pasas y los cítricos.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a la República Helénica.*

([1]) DO C 244 de 10.10.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de enero de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen — Bélgica) — Proceso penal contra Aboulkacem Chihabi y otros

(Asunto C-432/10) ([1])

(Procedimiento prejudicial — Inadmisibilidad manifiesta)

(2011/C 173/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen

Partes en el proceso penal principal

Aboulkacem Chihabi, Mustapha Chihabi, Trans Atlantic International, Dani Danieli, Roland Prosper Julia Jozef Peeters, Jacobus Robert Maria Wick, Shlomo Ben-David, David Ben-David, Yehuda Cohen, Johannes Josephus Maria van Aert, Mirella Cohen, Roland Prosper Julia Jozef Peeters, Brigitte Frieda Guido Briels, Monty Lambert Pieters, Jemmy Jozef Juliette Pieters, Peter Edouard Martha Kilian, Yehuda Cohen, Herman Jozef Albert Van Landeghem, Van Landeghem BVBA, Roland Prosper Julia Jozef Peeters, Herman Jozef Albert Van Landeghem, Van Landeghem BVBA, Brigitte Frieda Guido Briels, Monty Lambert Pieters, Jemmy Jozef Juliette Pieters, Mediterranean Shipping Company Belgium NV, Mirella Cohen, Roland Prosper Julia Jozef Peeters, Brigitte Frieda Guido Briels, Monty Lambert Pieters, Jemmy Jozef Juliette Pieters, Peter Edouard Martha Kilian, Yehuda Cohen, Yves Claude Robert Van De Merckt, CMA CGM Belgium NV, CMA CGM Logistics NV, Herman Jozef Albert Van Landeghem, Van Landeghem BVBA, Rudi François Albertine Avaert, Ronny Bruno Van Wesenbeeck, Wally Louis Alice De Vooght, Christian Gustave Alain Bekkers, Avraham Dror, Yehuda Cohen, Yehuda Cohen, Frank Jozef Hilda Decock, Rubi Danieli, Dani Danieli, Jean Marie Dom, Roland Prosper Julia Jozef Peeters, Peter Edouard Martha Kilian, Simeon Beniurishvili, Ludo Maria Jan Gijsen, Van Landeghem BVBA, Anex BVBA, Pasha Tech Ltd, Louis Simon Catherina De Vos, Aboulkacem Chihabi, Herman Jozef Albert Van Landeghem, Deba BVBA, Universal Shipping NV, DFDS Transport NV, ACR Logistics Belgium NV, Forwarding & Shipping Group NV, Mister-Trans BVBA, Firma De Vos NV, Yehuda Cohen, Avraham Dror, Aboulkacem Chihabi, Peter Edouard Martha Kilian, Louis Simon Catherina De Vos, Roland Prosper Julia Jozef Peeters, Jemmy Jozef Juliette Pieters, Yves Claude Robert Van De Merckt, Dani Danieli, Rubi Danieli, Dov Horny, Albert Tizov, Gocha Tizov, Herman Jozef Albert Van Landeghem, Christiaan Marcel Hélène Hendrickx.

Parte interviniente: Geert Vandendriessche

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen — Interpretación de los artículos 5, 38 a 41, 43, 177, segundo guión, 202, apartados 1 y 3, y 221, apartados 1 y 3, del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 301, p. 1) y del artículo 199, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, que establece determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 253, p. 1) — Recuperación *a posteriori* de los derechos de importación o de exportación — Comunicación al deudor — Nacimiento de una deuda aduanera a raíz de la introducción irregular de mercancías.

Fallo

La petición de decisión prejudicial presentada por el rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen, mediante resolución de 31 de mayo de 2007, es manifiestamente inadmisible.

([1]) DO C 301, de 6.11.2010.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht (Alemania) el 25 de febrero de 2011 — Alfred Strigl/Deutsches Patent- und Markenamt

(Asunto C-90/11)

(2011/C 173/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Alfred Strigl

Recurrida: Deutsches Patent- und Markenamt

Cuestión prejudicial

¿Debe aplicarse también el motivo de denegación del artículo 3, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2008/95/CE [1] a una marca denominativa formada por una combinación descriptiva de palabras y un grupo de letras no descriptivo, cuando el público percibe las letras como siglas de las palabras descriptivas porque reproducen sus iniciales y, de este modo, la marca en su conjunto puede considerarse una combinación de indicaciones o abreviaciones descriptivas que se explican mutuamente?

[1] Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (versión codificada) (DO L 299, p. 25).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht (Alemania) el 25 de febrero de 2011 — Securvita Gesellschaft zur Entwicklung alternativer Versicherungskonzepte mbH/Öko-Invest Verlagsgesellschaft mbH; Otra parte: Deutsches Patent- uns Markenamt

(Asunto C-91/11)

(2011/C 173/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Securvita Gesellschaft zur Entwicklung alternativer Versicherungskonzepte mbH

Recurrida: Öko-Invest Verlagsgesellschaft mbH

Otra parte: Deutsches Patent- uns Markenamt

Cuestión prejudicial

¿Debe aplicarse también el motivo de denegación del artículo 3, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2008/95/CE [1] a una marca denominativa formada por un grupo de letras no descriptivo (si se considera aisladamente) y una combinación descriptiva de palabras, cuando el público percibe las letras como siglas de las palabras descriptivas porque reproducen sus iniciales y, de este modo, la marca en su conjunto puede considerarse una combinación de indicaciones o abreviaciones descriptivas que se explican mutuamente?

[1] Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (versión codificada) (DO L 299, p. 25).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 2 de marzo de 2011 — República Federal de Alemania/Z

(Asunto C-99/11)

(2011/C 173/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: República Federal de Alemania

Recurrida: Z

Otras partes en el procedimiento: Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht; Der Bundesbeauftragte für Asylangelegenheiten beim Bundesamt für Migration und Flüchtlinge

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 9, apartado 1, letra a) de la Directiva 2004/83/CE [1] en el sentido de que no toda injerencia en la libertad religiosa contraria al artículo 9 CEDH constituye un acto de persecución en el sentido de la norma citada en primer lugar, sino que únicamente existe una violación grave de la libertad religiosa como derecho humano fundamental cuando su esencia se ve afectada?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

   a) ¿Se limita la esencia de la libertad religiosa a la profesión y la práctica de las creencias en el ámbito doméstico o vecinal o bien puede un acto de persecución en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/83/CE también consistir en que el ejercicio público de las creencias implique en el país de origen un riesgo para la integridad física, la vida o la libertad física y, por este motivo, el solicitante renuncie a tal ejercicio?

   b) Si la esencia de la libertad religiosa también puede abarcar determinadas prácticas en público de la creencia:

   Para considerar que existe una violación grave de la libertad religiosa, ¿basta en este caso con que el solicitante considere irrenunciable para sí mismo esa práctica de las creencias con el fin de conservar su identidad religiosa? ¿O es además necesario que la comunidad religiosa a la que pertenece el solicitante considere que dicha práctica religiosa constituye un elemento esencial de su doctrina? ¿O bien, debido a cualesquiera circunstancias, como por ejemplo las condiciones generales del país de origen, pueden producirse otras limitaciones?